

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

20 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

13 requerimientos relacionados con un evento de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco el día 7 de enero de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de dos áreas administrativas manifestó no contar con la información solicitada ya que el evento fue realizado mediante organización ciudadana.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular señaló que le negaron la información y adjuntó imágenes en las que se visualiza que el alcalde de Xochimilco publicó a través de su Facebook, información del evento de lucha libre realizado en la explanada de la Alcaldía el día 7 de enero de 2022.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR debido a que las imágenes proporcionadas y localizadas en el Facebook del alcalde son indicios de que se debe conocer de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Evento, lucha, libre, dinero, empresa y arrendamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

En la Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0599/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución, con el sentido de **REVOCAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 13 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322000055**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Xochimilco**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “El pasado 7 de enero, el alcalde José Carlos Acosta a través de su página en Facebook (a las 18:15) hizo público un evento de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco (según lo que se observa en las fotos), basado en esa publicación, me gustaría saber:

¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?

¿Qué área fue la encargada del evento?

¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó?

¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es parte de un programa, estrategia, plan de gobierno o la etiqueta administrativa que sea necesaria)

¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para llevarlo a cabo?

¿Cuántos luchadores se contrataron?

¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas, micrófonos)

¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de arrendamiento?

¿Cuántas utilizaron?

En caso de ser arrendadas: ¿Cuál fue el costo? ¿Qué empresa las arrendo?

¿Cuántas personas asistieron?

¿Se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19? Especificar cuáles.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El 26 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha 23 de enero de 2022, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000055 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, XOCH13-DGA/0277/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, XOCH13-DGD/092/2022, signado por la Directora General de Desarrollo Social, C. Juana Onésima Delgado Chávez, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:
[...]"

B) Oficio XOCH13-DGD/092/2022, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al folio 092075322000055 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del 13 de enero de 2022, donde solicitan se atienda la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto me permito informarle que la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Xochimilco, no realizó el evento antes mencionado, por lo que esta Unidad Administrativa no detenta la información solicitada.

Dicha información fue proporcionada a esta Dirección General a mi cargo, a través del oficio XOCH13-XOCH13-DSC/040/2022 por la Lic. Fabiola Cedillo Pulido, Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos.
[...]"

C) Oficio número XOCH13/DGA/0277/2022, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por la Directora General de Administración, el cual señala:

"[...]"

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322000055, remitida a esta Dirección General en la que solicitan:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

archivos, le informo lo siguiente: ***Hago de su conocimiento que NO se cuenta con información alguna referente al apoyo otorgado para el evento realizado el pasado 6 de enero de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco; Ya que el mismo fue realizado mediante organización ciudadana.***
[...]"

- D)** Correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir notificaciones, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

III. Recurso de revisión. El 17 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"Necesito que me sea enviada la información solicitada, me niegan la información bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana, me gustaría que me sustentaran su argumento con el permiso que le dieron a los ciudadanos involucrados para hacer el evento en un espacio público o en su defecto que me respondieran mi solicitud tal como la pedí. Adjunto fotos documentales en donde el alcalde promociona el evento como propio." (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó las siguientes imágenes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

IV. Turno. El 17 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0599/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 22 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0599/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Notificación. El 24 de febrero de 2022, este Instituto notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.

VII. Alegatos. El 7 de marzo de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-264-2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía las gestiones realizadas para atender el recurso de revisión del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número XOCH13-CCS-179-2022, de fecha 3 de marzo de 202, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social, el cual señala:

"[...]

En atención a su oficio XOCH13-UTR-0188-2022, referente Expediente INFOCDMX RR IP 0599/2022, sobre el recurso de revisión en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado a una respuesta recaída a la solicitud de información.

Sobre el particular, atendiendo a la resolución del recurso de revisión en contra de la Alcaldía Xochimilco, le informo que esta Coordinación a mi cargo, tiene como objetivo de hacer cobertura periodística de las actividades que se realizan en toda la demarcación así como en otras dependencias gubernamentales o instituciones con las que se realizan acciones en favor a la población.

[...]"

- B)** Oficio número XOCH13/DGU/328/2022, de fecha 1 de marzo de 2022, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual señala:

"[...]

Por este conducto y para estar en posibilidad de dar debida atención a la solicitud recibida a través de oficios números XOCH13-UTR-0174-2022, XOCH13-UTR-0178-2022, XOCH13-UTR-0210-2022 y XOCH13-UTR-0225-2022, en donde se solicita la siguiente información:

"El pasado 6 de enero, el alcalde José Carlos Acosta a través de su página de Facebook hizo público un evento de lucha libre en el Pueblo de Santiago Tulyehualco..."(SIC)

"El pasado 7 de enero, el Alcalde José Carlos Acosta a través de su página de Facebook (a las 18:15) hizo público un evento de lucha libre en la explanada de la Alcaldia Xochimilco..."(SIC)

"El pasado 8 de enero, el alcalde José Carlos Acosta a través de su página de Facebook hizo público un evento de lucha libre en el Pueblo de Santiago Tulyohualco... (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

"El pasado 7 de enero, el Alcalde José Carlos Acosta a través de su página de Facebook (a las 18:43) hizo público un evento de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco..."(SIC)

Al respecto, una vez leída y analizada el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 31, 32, 42 fracciones VII y VIII, 71 fracción V, 75 fracción V y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 207, 212, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección General y las Unidades Administrativas que la conforman realizan mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de red hidráulica, de drenaje, así como operar programas y acciones correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes que conforman la circunscripción Xochimilco incluyendo la elaboración y emisión de dictámenes técnicos relacionados a especies arbóreas, alumbrado público, bacheo, balizamiento y la recolección de residuos sólidos según sea el caso. Aunado a lo anterior le comunico que haciendo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se cuenta con datos de apoyo a dicho evento, por lo que no se puede enviar la información pública que señala en la solicitud de acceso a la información pública. [...]"

C) Oficio número XOCH13-CSA/0063/2021, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual señala:

"[...]"

En atención y respuesta a oficio **XOCH13-UTR-0185-2022** a través del cual remite copia simple del **ACUERDO DE ADMISION DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 92075322000055**, del cual se formó el expediente **INFOCDMX.RR.IP.0599/2022**.

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto me permito informar a usted que con base al Manual Administrativo MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, las funciones de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana se encuentra la del Coordinar la atención de la demanda ciudadana de servicios públicos (atender, orientar, informar, capturar, canalizar, dar seguimiento) así como verificar el cumplimiento de un servicio de calidad a través de un Modelo Integral de Atención Ciudadana.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

En este contexto la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, no tiene en sus atribuciones la ejecución de programas, únicamente es el mecanismo implementado para la captación de las solicitudes de la ciudadanía. En este sentido y en búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no se localizó ninguna solicitud de permiso o autorización para realizar dicho evento u ocupar el espacio mencionado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

D) Oficio número XOCH13/DGA/0553/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General de Administración, el cual señala:

"[...]"

En atención al oficio XOCH13/UTR/0183-2022 mediante el cual envió copia simple del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la Solicitud de Información Pública **092075322000055**, del cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX/RR.IP.0599/2022, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

Por lo anterior, en el cual usted solicita se remita la información a la Unidad de Transparencia a su cargo, en un plazo no mayor a tres días, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la LTAIPRC, y en lo solicitado en el expediente RR.IP.0599/2022 en el cual se señala lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos, le



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

informo siguiente: ***NO se cuenta con información alguna referente al apoyo otorgado para el evento realizado el pasado 6 de enero de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco; Ya que el mismo fue realizado por la ciudadanía.***

[...]"

- E)** Oficio número XOCH13-DGM/0041/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por el Director General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual señala:

"[...]"

En atención a su oficio XOCH13-UTR-0186-2022, de fecha 24 de febrero del año en curso, mediante el cual envía copia simple del ACUERDO DE ADMISION DEL RECURSO DE REVISION en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 09275322000055, de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, informo que esta Dirección General a mi cargo y de sus áreas que la conforman, no recibieron ninguna solicitud de apoyo para la realización del evento antes mencionado.

[...]"

- F)** Oficio número XOCH13.SER.234.2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía, el cual señala:

"[...]"

En atención a su oficio número **XOCH13-UTR-0182-2022** de fecha 24 de febrero del año en curso, a través del cual anexa copia simple del **ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información pública con número **092075322000055**, del cual se formó el Expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP.0599/2022**, de fecha 22 de febrero de 2022, enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a:

"El pasado 7 de enero, el alcalde José Carlos Acosta a través de su página en Facebook (a las 18:15), hizo público un evento de lucha libre explanada en la Alcaldía Xochimilco (según lo que se observa en las fotos), basado en esa publicación, me gustaría saber:

¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?

..."(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Acto que se recurre y puntos petitorios

"Necesito que me sea enviada la información solicitada, me niegan la información bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana, me gustaría que me sustentaran su argumento con el permiso que le dieron a los ciudadanos involucrados para hacer el evento en un espacio público o en su defecto que me respondieran mi solicitud tal como pedí. Adjunto fotos documentales en donde el alcalde promociona el evento como propio." (sic)

Al respecto, y de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, se informa que la Secretaría Particular de la Alcaldía tiene como atribuciones el organizar la agenda de la persona titular del Órgano Político-Administrativo (proporcionar la atención de los asuntos de la ciudadanía mediante audiencias con el titular de la Alcaldía; acordar diariamente la agenda oficial para atender a la ciudadanía y los diversos compromisos de trabajo; dar seguimiento de las comunicaciones telefónicas que se requieran para la atención y desahogo de los asuntos de carácter oficial; así como identificar y turnar a las áreas operativas la correspondencia para su atención y seguimiento correspondiente.

En base a lo arriba señalado, la información solicitada no es generada, no se administra y/o detenta en esta Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco.

No obstante, lo anterior, se informa que a través del oficio número **XOCH13.SER.232.2022** de fecha 25 de febrero de 2022, el asunto que nos ocupa fue turnado al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a la Directora General de Administración y al Coordinador de Comunicación Social, con la indicación de que brinden la respuesta correspondiente a cada una de sus áreas, a la máxima brevedad posible.
[...]"

G) Oficio número XOCH13/DGO/0234/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala:

"[...]"

En atención al oficio XOCH13-UTR-0177-2022, en el que hace mención el folio 092075322000055, de fecha 24 de febrero de 2022, donde el ciudadano solicita se le informe:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto informo que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no está facultada para proporcionar este tipo de servicio dentro de la alcaldía Xochimilco, así mismo se comenta que las áreas que le puede brindar el apoyo son la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

No omito manifestar que el folio que da origen al Recurso de Revisión, no fue canalizado a esta Dirección General de Inicio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

[...]"

- H)** Oficio número XOCH13-DGJ-0350-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala:

"[...]"

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP.0599/2022**, recaído a la solicitud de información, con número de folio **092075322000055**, le señalo lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Archivo de esta Dirección General a mi cargo, no se encontró registro o antecedente del "*Evento de lucha libre*" realizado el 7 de enero de 2022 en la explanada de la Alcaldía Xochimilco.

Cabe precisar que dicha búsqueda fue realizada conforme a lo dispuesto por los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional, numerales 4 y 14

[...]"

- I)** Oficio número XOCH13-DTF/206/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Director General de Turismo y Fomento Económico, el cual señala:

"[...]"

Por este medio remito a Usted, la contestación al **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.0599/2022**, derivado de la respuesta recaída a la Solicitud de Información con folio **092075322000055**, donde en su contexto solicita: *Pormenores del evento del pasado 7 de enero de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco.*

R. Al respecto le comunico que dentro de la esfera de actuación de esta Dirección General a mi cargo y después de haber realizado una búsqueda en los registros y archivos no se cuenta con información y/o documentación alguna referente al apoyo para llevar a cabo el evento de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco el pasado 07 de enero de 2022.

[...]"

- J)** Oficio número XOCH13-CVU-038-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, el cual señala:

"[...]"

En atención al oficio-XOCH13-UTR-0184-2022 de fecha 24 de febrero del corriente, RR.IP.0599/2022 y a la solicitud de información pública, con número de folio 092075322000055 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

El pasado 7 de enero, el alcalde José Carlos Acosta a través de su página en Facebook (a las 18:15) hizo público un evento de lucha libre en el pueblo de Santiago Tulyehualco (según lo que se observa en las fotos), basado en esa publicación, me gustaría saber:

¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Qué área fue la encargada del evento?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es parte de un programa, estrategia, plan de gobierno la etiqueta administrativa que sea necesaria)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para llevarlo a cabo?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Cuántos luchadores se contrataron?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas, micrófonos)

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional,

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de arrendamiento?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Cuántas utilizaron?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

En caso de ser arrendadas: ¿Cuál fue el costo?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

¿qué empresa arrendo?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿Cuántas personas asistieron?

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.

¿se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19? Especificar cuales

Respuesta: En relación a lo solicitado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro de ingreso del evento en cuestión en esta Coordinación de Ventanilla Única, de acuerdo al manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son: orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración y/o la Dirección General de Desarrollo Social de esta H. Alcaldía.
[...]"

K) Oficio número XOCH13-DGP/0238/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

[...]

Por medio del presente me permito enviar contestación del ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 092075322000055, del cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX.RR.IP.0599/2022.

En respuesta a la solicitud del ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco se le informa que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,3,4 y 6, 21 y 24 fracción XII, 192, 193, 194, 196, 204, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la respuesta de solicitud e informa que dentro del ámbito de las atribuciones y competencia de esta Dirección General y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de que se tiene resguardo, le informo lo siguiente: Se hace de su conocimiento que NO se cuenta con información alguna referente al apoyo otorgado para la realización del evento de lucha libre llevado a cabo el 6 de enero del presente año en la explanada de la Alcaldía Xochimilco.
[...]"

L) Oficio número XOCH13/CSP/0386/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, el cual señala:

[...]

Para atender el ACUERDO DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISION, con número de expediente RR.IP.0599/2022, firmado por la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso, para efecto de dar cumplimiento al resolutivo:

"PRIMERO: En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia y que se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, SE ADMITE A TRÁMITE."

Con relación a la información del solicitante sobre:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Xochimilco de diciembre 2019 y a las atribuciones conforme al Art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dichas acciones no corresponden a las funciones y atribuciones de ésta Coordinación.
[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

M) Oficio número XOCH13-DPC/133/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala:

“[...]

En atención al oficio número XOCH13-UTR-0191-2022 de fecha 24 de febrero del año en curso, por medio del cual envía copia simple de la Admisión del Recurso de Revisión, con número de expediente INFOCDM.RR.IP.0599/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós. Manifiesto respecto de la solicitud de información pública del hoy recurrente, lo siguiente:

Le informo que no se cuenta con trámite en esta Dirección, sin embargo se monitoreo dicho evento en apego a atribuciones, detectando lo siguiente:

El tipo de evento se encuentra clasificado de acuerdo al Art. 57 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dado que el aforo no superó las 500 personas, no es susceptible de presentar un Programa Especial de Protección Civil, de acuerdo al Art. 58 de la misma Ley. [...]

N) Oficio número XOCH13-DSC/148/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, el cual señala:

“[...]

En atención a su oficio No. XOCH13-UTR-0190-2022 del 24 de febrero de 2022 y recibido en esta Dirección General a mi cargo el 12 del mismo mes y año, a través del cual envía copia simple del **ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 92075322000055, del cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX.RR.IP.0599/2022**, de fecha 22 de febrero de 2022, enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 24 de febrero del año en curso, en vía de notificación, mediante el cual el Equipo de Trabajo de la ESCA, manifestó:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto hago de su conocimiento que la Dirección General de Desarrollo Social, no organizo, no coordino, ni participo en el evento en comento, aun cuando la lucha libre pudiera estar dentro del ámbito deportivo, por lo cual no se erogó recurso alguno, y por la misma razón no solicitó al área correspondiente ningún servicio de luchadores o logística.

Dando cumplimiento a las atribuciones del Manual Administrativo vigente No. NA-64/261219-OPA-XOCH 12/160719, de esta Dirección. [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

O) Oficio número XOCH13-UTR- 00265-2022, de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía los documentos previamente descritos.

P) Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó los documentos previamente descritos.

VIII. Cierre. El 6 de abril de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 22 de febrero de 2022.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en medio electrónico, respecto del evento de lucha libre realizado en la explanada de la Alcaldía el 7 de enero del presente año y difundido por el alcalde José Carlos Acosta a través de su Facebook, la siguiente información:

- 1.- ¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?;
- 2.- ¿Qué área fue la encargada del evento?;
- 3.- ¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó?;
- 4.- ¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es parte de un programa, estrategia, plan de gobierno o la etiqueta administrativa que sea necesaria);
- 5.- ¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para llevarlo a cabo?;
- 6.- ¿Cuántos luchadores se contrataron?;
- 7.- ¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas, micrófonos);
- 8.- ¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de arrendamiento?;
- 9.- ¿Cuántas utilizaron?; En caso de ser arrendadas:
- 10.- ¿Cuál fue el costo?;
- 11.- ¿Qué empresa las arrendo?;
- 12.- ¿Cuántas personas asistieron? y;
- 13.- ¿Se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19? Especificar cuáles.

En respuesta, el sujeto obligado a través de dos de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

- La Dirección General de Desarrollo social informó que no realizó el evento señalado, por lo que no detenta la información solicitada.
- La Dirección General de Administración señaló que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en sus archivos, no cuenta con información referente al apoyo otorgado para el evento de lucha libre realizado el pasado 6 de enero en la explanada de la Alcaldía, ya que el mismo fue realizado mediante organización ciudadana.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que le negaron la información solicitada bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana.

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó dos imágenes en las que se visualiza que el alcalde de Xochimilco publicó a través de su Facebook, información del evento de lucha libre realizado en la explanada de la Alcaldía el día 7 de enero de 2022.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que diversas unidades administrativas manifestaron lo siguiente:

- La Coordinación de Comunicación Social manifestó que, atendiendo al recurso de revisión en contra de la Alcaldía, informó que la Coordinación tiene como objetivo hacer cobertura periodística de las actividades que se realizan en toda la demarcación, así como en otras dependencias gubernamentales o instituciones con las que se realizan acciones en favor de la población.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

- La Dirección General de Servicios Urbano señaló que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del área, no se cuenta con datos de apoyo al evento señalado, por lo que no se puede enviar la información solicitada.
- La Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó ninguna solicitud de permiso o autorización para realizar dicho evento u ocupar el espacio mencionado.
- La Dirección General de Administración reiteró su respuesta.
- La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable indicó que no recibió ninguna solicitud de apoyo para la realización del evento del que se requiere información.
- La Secretaría Particular indicó que la información solicitada no es generada, administrada y/o detentada por el área.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que no cuenta con atribuciones para proporcionar el tipo de servicio del que se requiere la información.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno informó que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en su archivo, no se encontró registro o antecedente del evento del que se requiere información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

- La Dirección General de Turismo y Fomento Económico señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los registros y archivos del área, no se cuenta con la información y/o documentación alguna referente al apoyo para llevar a cabo el evento del que se requiere información.
- La Coordinación de Ventanilla Única informó que, en relación con lo solicitado, realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no encontró registro del ingreso del evento del que se requiere información.
- La Dirección General de Participación Ciudadana señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos electrónicos y físicos, no cuenta con información alguna referente al apoyo otorgado para el evento del que se requiere información.
- La Coordinación de Seguridad Ciudadana indicó que respecto a lo solicitado, dichas acciones no corresponden con las funciones y atribuciones del área.
- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil señaló que no cuenta con ningún trámite respecto del evento solicitado; sin embargo, informó que se monitoreó dicho evento en apego a atribuciones, detectando que éste se clasificó de acuerdo al art. 57 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dado que el aforo no superó las 500 personas, por lo que no fue susceptible de presentar un Programa Especial de Protección Civil, de acuerdo al art. 58 de la misma Ley.
- La Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos informó que no organizó, coordinó, ni participó en el evento del que se requiere información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

aunque la lucha libre pudiera estar dentro del ámbito deportivo; razón por la cual no erogó recurso alguno y, por esa misma razón no solicitó al área correspondiente ningún servicio de luchadores o logística.

Cabe señalar que el sujeto obligado remitió al particular los pronunciamientos de sus unidades administrativas; sin embargo, toda vez que no proporcionó la información solicitada, se desestimó sobreseer el presente recurso de revisión.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Así las cosas, tanto en la respuesta primigenia, así como en el alcance, ninguna unidad administrativa asumió competencia ni tampoco proporcionó la información solicitada, lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

cual no genera certeza al recurrente, toda vez que de las imágenes que anexó se advierte que el alcalde de Xochimilco publicó información acerca del evento de lucha libre realizado en la explanada de la Alcaldía el día 7 de enero de 2022.

Dichas imágenes constituyen un indicio de que el evento fue celebrado en la Alcaldía Xochimilco y en el cual el alcalde participó y tuvo conocimiento de ello. Al respecto cabe señalar la Tesis Aislada, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2331, en fecha 07 de junio de 2019, bajo el rubro: **REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD¹**, establece que los servidores públicos al ostentar un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, debido a que sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad, **cuentan con un espectro de protección de su derecho a la intimidad disminuido**. Así, en el caso de sus cuentas personales de redes sociales, **éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental**. Derivado de ello, **la privacidad de sus cuentas personales de redes sociales no puede depender únicamente de la configuración abierta o cerrada que se elija, sino que debe obedecer al tipo de información publicada a través de éstas y en caso de controversia se deberán analizar los contenidos difundidos, así como su relevancia para el interés general y la discusión pública de los asuntos para poder determinar el nivel de protección constitucional que merecen**.

¹ Consultable: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020025>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

De manera que, en el caso en concreto, con fundamento en el criterio anterior, la publicación en las redes sociales por parte del alcalde en relación con el evento de mérito **constituye información pública**; derivado de lo cual al hacer una revisión en su cuenta de Facebook se localizaron diversas publicaciones al respecto, tal como se observa a continuación:

Videos [Ver todo](#)

Hoy quiero reconocer a las mujeres de X...

280
3,9 mil reproducciones · hace una semana

Transparencia de la página [Ver todo](#)

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.

Se creó la página el 15 de mayo de 2017

José Carlos Acosta
8 de enero · 🌐

👑 En [#Xochimilco](#) la lucha libre sigue viva y espectacular en esta semana en que disfrutamos el Día de Reyes en nuestras colonias, pueblos y barrios. 🇲🇽 🐼 🐼 🐼

122
13 comentarios 24 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022



Videos

[Ver todo](#)



Hoy quiero reconocer a las mujeres de X...

280

3,9 mil reproducciones · hace una semana

Transparencia de la página

[Ver todo](#)

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.

José Carlos Acosta
7 de enero ·

¡Cerca de 300 niñas y niños, junto con sus familias, disfrutaron del espectáculo y de la rosca de Día de Reyes en el kiosco de San Mateo Xalpa! ¡Gracias por su ánimo y alegría!



89

3 comentarios 25 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Dichas publicaciones se traen a la vista como hechos notorios con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPITULO ÚNICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

***Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

Así las cosas, derivado de la información que localizó este Órgano Garante consistentes en las publicaciones en la red social de Facebook del alcalde, se desprende que la repuesta no brinda certeza a quien es solicitante, toda vez que dichas publicaciones constituyen indicios de la celebración del evento de interés de la solicitud y los pronunciamientos de la Alcaldía son tendientes a desconocer dicho evento, su organización y su celebración.

De hecho, al observar con detenimiento las fotos insertas en las publicaciones se mira que se utilizaron lonas, cuadriláteros, sillas, mesas, sombrillas, etc., es decir materiales sobre los cuales la Alcaldía está obligada a transparentar su procedencia, uso y costo.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Así, para el caso de que dicho material cuente en el haber de la Alcaldía debía de informar dicha circunstancia a quien es solicitante. De igual forma, para el caso de que dicho material hubiera sido aportado por la organización ciudadana debió de ahondar en el tema señalando, quiénes, cómo, cuándo y por qué aportaron dicho material.

Es por demás señalar que estas circunstancias no ocurrieron, toda vez que en la respuesta inicial el sujeto obligado se limitó a desconocer la realización del evento y a señalar que el mismo fue llevado a cabo por la organización ciudadana; razón por la cual es evidente que su respuesta trasgredió el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, puesto que es limitada e incongruente.

Aunado a lo anterior de las fotografías que incluyó el alcalde en su publicación en Facebook se puede observar también que participaron muchas personas, por lo que la Alcaldía está obligada a informar sobre lo solicitado.

En tal virtud y con todo lo expuesto hasta ahora, derivado de los indicios encontrados en las publicaciones en la página de Facebook del alcalde, se concluye que la Alcaldía es competente para detentar la información solicitada, misma que deberá de ser proporcionada a quien es solicitante.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a lo señalado en el oficio de alegatos, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de diversas áreas competentes de conformidad con lo estipulado en su manual administrativo, como son la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; la Dirección General de Administración; la Secretaría Particular; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección General de Turismo y Fomento Económico; la Coordinación de Ventanilla Única; la Dirección General de Participación Ciudadana; la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, **las cuales si bien buscaron la información en sus archivos, se advierte que no lo hicieron de manera exhaustiva y razonable, toda vez que como ya ha quedado señalado, existen como hechos notorios las publicaciones del Alcalde en Facebook en la que se advierte que el sujeto obligado si debe conocer acerca de lo solicitado.**

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada ni tampoco fue congruente con los indicios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

encontrados **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴ Situación que no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

Es importante señalar que el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0595/2022**, votado por el Pleno de este Instituto el 24 de marzo de 2022, se resolvió en los mismos términos que la presente resolución.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitirse a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; la Dirección General de Administración; la Secretaría Particular; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección General de Turismo y Fomento Económico; la Coordinación de Ventanilla Única; la Dirección General de Participación Ciudadana; la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, y proporcione al particular la información solicitada. En el caso de que no localice la información solicitada, deberá de realizar las aclaraciones correspondientes remitiendo a quien es solicitante el soporte o expresión documental que acredite su dicho o su actuar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0599/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**